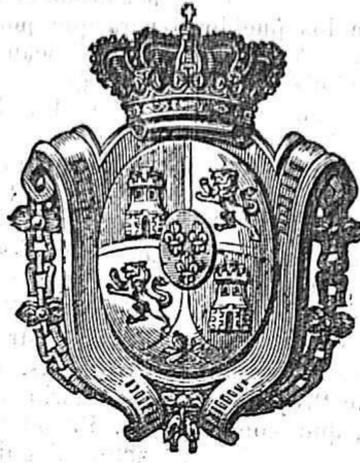


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Las anormales circunstancias por que el país ha pasado en los últimos años han llevado la perturbacion á todos los servicios, y es natural que sus efectos se hagan sentir notablemente en la Administracion municipal. Privada su Hacienda de los recursos que en épocas normales constituian sus ingresos, sin que fueran substituidos por otros suficientes á cubrir las necesidades de los pueblos, por la pasada guerra aumentadas considerablemente, se ve hoy empobrecida de tal modo, que le es imposible cumplir, con la puntualidad que á las atenciones generales del país convenia, sus compromisos con el Tesoro. A ello ha contribuido poderosamente la falta ó la escasez de las cosechas experimentadas en muchas comarcas, que agrava la aflictiva situacion de las mismas; y V. M., al visitar recientemente algunas de las más fértiles provincias de España, ha tenido ocasion de conocer su estado financiero, sin que se oculte á su penetracion exquisita la necesidad de ayudar á los Municipios con medidas por la prudencia aconsejadas para que salgan de la angustiada situacion en que la falta de recursos los coloca, y que la exacta aplicacion de las medidas ejecutivas haria cada vez más grave y apurada. Ante la carencia de recursos su aplicacion resultaria estéril, y han de obtenerse más beneficios los resultados para llegar á la total extincion de los débitos atrasados que aquellas tienen por consumos concediéndoseles algunas facilidades para satisfacerlos, sin perjuicio de emplear toda la energia de la Administracion y las medidas coerci-

tivas que los contratos y reglamentos proporcionan para hacer efectivos con puntualidad sus compromisos del ejercicio corriente.

Fundado en las consideraciones que brevemente quedan apuntadas, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1877.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., José García Barzanallana.

##### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Municipios procederán á hacer efectivos sin excusa alguna, en las arcas del Tesoro, sus débitos con la Hacienda por los cupos de consumos, cereales y sal del ejercicio corriente de 1876 á 77; debiendo emplear la Administracion para conseguirlo los medios que le proporcionan los contratos celebrados con los mismos y la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 2.º Los débitos que por iguales conceptos tengan por los presupuestos de 1874 á 1875 y 1875 á 1876, los satisfarán entregando con la cuota corriente, á contar desde el presente mes, otra igual á cuenta de atrasos hasta la total extincion de estos.

Art. 3.º A la menor falta de puntualidad que en lo sucesivo se observe en los pagos así ordenados, los Jefes económicos procederán desde luego, y sin promover consultas, á intervenir los productos de la recaudacion por consumos, y á emplear los procedimientos ejecutivos que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 4.º Se tendrán por resueltas, con arreglo á este decreto, todas las reclamaciones que se hayan promovido y se hallen en tramitacion al tiempo de ser publicado, sobre concesion de prórogas ó moratorias para el pago de débitos por consumos, cereales y sal correspondientes al ejercicio corriente y á los dos inmediatamente anteriores.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

(Gaceta del 12 de Abril.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para que el uso de los recibos talonarios en la recaudacion de las contribuciones de inmuebles y de subsidio dé los resultados que el Gobierno se propuso al adoptar ese sistema, preciso es, no sólo que se cumplan escrupulosamente las disposiciones dictadas hasta ahora con ese fin, sino agregar las que la experiencia viene aconsejando para que los indicados recibos respondan á su objeto de garantizar la legalidad del tributo por que se expiden, y la legitimidad del pago que á su presentacion se hace. Con ese propósito S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que por ningun pretexto se autorice en lo sucesivo la recaudacion de esas contribuciones sin que se hallen precisamente extendidos y debidamente comprobados y formalizados los recibos talonarios con que ha de verificarse.

2.º Que siendo de cargo de la recaudacion el suministro de dichos recibos, se cuide de que las Delegaciones del Banco de España en las provincias entreguen oportunamente á las Corporaciones encargadas por la ley de formar los repartimientos de la contribucion de inmuebles y las matrículas de la de subsidio y de comercio, el número necesario de recibos talonarios para la cobranza, con sujecion estricta á los modelos que anualmente debe publicar esa Direccion general.

3.º Que dichas Corporaciones, al remitir á la Administracion económica el repartimiento y la matrícula para su examen en la forma que prevengan las disposiciones vigentes, acompañen los recibos talonarios sin separarlos de sus matrices, pero habiendo escrito en estas el pormenor que habrá de trasladarse despues á los recibos equivalentes, y sellándolas todas con el de la Corporacion que haya formado el repartimiento ó matrícula.

4.º Que una vez aprobado por la Administracion económica el repartimiento ó la matrícula, y despues de sellar tambien las matrices con su sello ordinario, en señal de haberlas comprobado, las devuelva con los recibos y los demás documentos que

prescriban las disposiciones vigentes á las Delegaciones del Banco establecidas en las capitales de provincia, para que procedan sin demora á trasladar á los recibos el pormenor de sus matrices, remitiéndolas con los recibos ya extendidos y sellados á la misma Administracion para que los compruebe con las matrices.

5.º Que despues de comprobados, la Administracion económica estampe un sello especial, de color diferente del que use en el suyo ordinario, y que contenga el nombre de la provincia y el año á que pertenece el recibo, en su conjuncion con la matriz, á fin de que dicho sello resulte dividido al separar de ella el recibo.

6.º Que separándolo entonces de la matriz y conservando en su Archivo todas las matrices, entregue la Administracion los recibos á la Delegacion del Banco para que proceda á la cobranza.

7.º Y por último, que por esa Direccion general se dicten las prevenciones oportunas para que tengan eficaz é inmediato cumplimiento las contenidas en esta soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para dichos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 17 de Abril.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por alumnos de diferentes Escuelas, comprendidos en la quinta que acaba de verificarse, en solicitud de examen extraordinario, S. M. el REY (Q. D. G.), á fin de facilitar la terminacion de las carreras á los jóvenes escolares llamados al servicio de las armas, ha tenido á bien resolver que sean admitidos á examen extraordinario de las asignaturas que se hallan cursando los alumnos que lo solicitaren y acrediten ante los Rectores y Jefes de los establecimientos públicos de enseñanza la circunstancia de haberles tocado la suerte de soldado en la quinta actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

*Seccion de Fomento.—Obras públicas.*

La Excm. Diputacion provincial, por acuerdo de 17 del actual, ha autorizado al Director Jefe de caminos provinciales y vecinales, para introducir ó hacer en la carretera en construccion desde Valls á la Rasa de Sarracas, alguna ligera modificacion en un pequeño trozo de aquella, modificacion que ni afecta á la obra, ni la hará tampoco mas costosa.

Lo que he dispuesto hacer saber por este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 19 de Abril de 1877.—  
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 840.

La Excm. Diputacion provincial, en sesion de 16 del actual, ha acordado que por la Direccion de caminos provinciales y vecinales se proceda á los estudios de la carretera vecinal de tercer orden señalada con el núm. 19 del plan general aprobado, denominada de Arbós á la carretera de Vendrell á San Jaime dels Domenys por Bañeras, y á los de la carretera vecinal de segundo orden, núm. 84, de Masllorens á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Lo que he dispuesto hacer saber por este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que teniendo de ello conocimiento los Sres. Alcaldes, presten en su dia, á los encargados de hacer dichos estudios, los auxilios que necesiten, para el mejor desempeño de su comision.

Tarragona 19 de Abril de 1877.—  
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 841.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Seccion de Intervencion.—Negociado de Caja de Depósitos.*

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia á favor del Jefe de Caja de esta Administracion económica en concepto de depósitos necesarios, una de 37 pesetas 50 céntimos ingresó en 23 de Octubre de 1872, con los números 4 de entrada y 241 del registro de inscripcion, y la otra de 75 pesetas en 11 de Octubre de 1873, con los números 5 de entrada y 344 del registro de inscripcion, cuyas cantidades proceden de retencion de la cuarta parte de haber al respecto de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, hecha desde Abril de 1872 hasta Junio de 1873 ámbos inclusivos á D. Juan Antonio de los Rios y Soto, teniente retirado, en virtud de orden del Juzgado de primera instancia de esta capital, segun exhorto del de Tortosa; por lo tanto se hace saber al público, para que, en el preciso é improrogable término de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten dichos documentos en la Seccion de Intervencion de esta dependencia ó bien se haga constar el derecho que asiste al tenedor ó tenedores, si corresponden á tercero, en la inteligencia que trascurrido dicho término quedarán nulas y de ningun valor.

Tarragona 18 de Abril de 1877.—  
El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

*Seccion de propiedades.*

**CIRCULAR.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á esta Administracion económica en un breve plazo una nota detallada de los edificios y barcas que en su localidad conserve el Estado de los que estaban destinados al servicio de Portazgos, Pontazgos y Barcájes, expresando en donde están situados, su estado de conservacion y si se encuentran en disposicion de ser utilizados; para en su vista esta oficina dar los antecedentes necesarios sobre este asunto á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que con urgencia los reclama.

Tarragona 18 de Abril de 1877.—  
El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 843.

*Seccion de Caja.*

La Junta de la Deuda pública en orden de 14 del actual, me ordena se publique el anuncio que á la letra es como sigue:

«Por Reales órdenes de 27 de Julio próximo pasado y 10 del mismo, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el artículo 9.º de la ley de 21 del referido mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y exterior. Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la décima de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Abril actual se verifique ante ella, el dia 31 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el 1 por 100 en metálico del importe efectivo de la proposicion, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde el 20 al 24 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados dias, ó sea desde el 20 al 24, ámbos inclusive, para que por el correo del siguiente dia 25 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10.ª De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los desde luego.

12.ª La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, así como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos han de contener el cupon vencadero en 31 de Diciembre del año actual, los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.º de Enero, los títulos de interior, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes convenga.

Tarragona 18 de Abril de 1877.—  
El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de.... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua .....terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... reales y céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el *Boletín oficial* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO de títulos.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE de cada serie — Reales vn.

Núm. 844.

El Comisario de Guerra de esta plaza y su provincia,

Hace saber, para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, que á contar desde el mes actual y sucesivos remitan á esta Comisaria de Guerra de mi cargo para el dia 8 de cada mes, los resúmenes y relaciones de esiancias de las causadas por militares enfermos en los hospitales civiles y particulares de los mismos en el anterior, pues de no verificarse la remision de los expresados documentos en la época que se previene, podrá seguirseles perjuicios en el percibo del importe de aquellas.

Tarragona 17 de Abril de 1877.—  
Juan Serrano.

Núm. 845.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana.**

Terminado el repartimiento de consumos del año económico de 1875 á 76, se previene á todos los que quieran examinarle lo efectúen hasta el próximo domingo dia 22, que estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio, pues pasado dicho dia no se admitirá reclamacion alguna.

Vilaplana 15 de Abril de 1877.—  
El Alcalde, Francisco Munté.

Núm. 846.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra.**

Debiendo procederse por esta junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, se cita á los propietarios vecinos y terratenientes que las suyas respectivas hayan sufrido alteracion, se presenten con los documentos necesarios en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cabra 15 de Abril de 1877.—  
El Alcalde, Pedro Capdevila y Josa.

**HABILITACION DE PRIMERA ENSEÑANZA, Distrito de Tortosa y Gandesa.**

El habilitado de primera enseñanza de dicho distrito ha cobrado de la Administracion económica las cantidades siguientes:

Benifallet tercer trimestre de 1876 á 77, pesetas 448'12.—Fatarella id. de id., 570.—Bot id. de id., 459'37.—Cénia id. de id., 629'67.—S. Carlos de la Rápita id. de id., 550.—Tivenys id. de id., 190.—Rasquera primero y segundo id. de id., 754'83.—Arnes primero id. de id., 253'75.—Tortosa Mayo y Junio de 1876, 4.745'78.